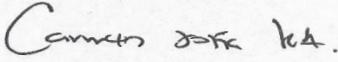


Exp.- 2020-220

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de ERICK MONSALVE JAIMES solicita se libre mandamiento de pago en contra de CHABELA S.A.S por condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO

La apoderada de **ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CHABELA S.A.S**, por condenas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CHABELA S.A.S.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **CHABELA S.A.S.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **CHABELA S.A.S** y a favor de **ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$11.549.479 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones; de conformidad al numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho el día 19 de agosto de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2017 y hasta cuando se acredite el cumplimiento del pago de los salarios y las prestaciones sociales adeudadas; de conformidad con en el numeral cuarto la sentencia proferida por este despacho el día 19 de agosto de 2021.
- \$915.526, por costas del proceso ordinario; de conformidad con el auto emitido por el Despacho el 09 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. LIBRAR MADANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer, en contra de la ejecutada **CHABELA S.A.S** y a favor de **ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, traslade íntegramente los aportes al sistema general de pensiones a favor del demandante ante la administradora de fondos de pensiones que corresponda, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 13 de julio del 2017 , teniendo como IBC la suma correspondiente al salario mínimo legal mensual respecto de cada anualidad. De conformidad con el numeral tercero de la sentencia emitida el 19 de agosto de 2021.

TERCERO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **CHABELA S.A.S** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO- Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.179 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 02 de noviembre de 2021</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
